



Asunción, 13 de mayo de 2025.-

NOTA GAL/DOP N° 143/2025.

Señor
Dr. Agustín Encina, Director.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted referente al ID 445642, correspondiente a la LPN 83/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES PARA ASEGURADOS DEL IPS”, a fin de responder las observaciones realizadas en el SICP.

Criterios de evaluación inconsistentes

Se verifica que los criterios de evaluaciones analizados en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC/Carta de Invitación.

Comentario

Se consulta si el comité ha evaluado el inc f) de los requisitos documentales de la capacidad técnica atendiendo a que en el informe solo hacen mención hasta el inc. e), así también se consulta si se ha considerado que en el acta notarial presentado conste el lugar de instalación de los equipos conforme a lo solicitado en el pbc.

Respuesta: Con respecto a dicha observación se remite adjunto la RCA N° 028-011/2025 y su Informe Complementario.

Inconsistencias

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

1. El administrador del contrato cargado en el sistema no coincide con el designado en la resolución ni el que figura en el contrato. Favor subsanar. 2. El punto 7 de la cláusula "documentos exigidos para el pago" no se encuentra previsto en el pbc ni en el modelo de contrato. 3. La cláusula de formas y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, no condice con lo dispuesto en el pbc ni en el modelo de contrato.

Respuestas:

1. Se adjunta la **Adenda al Contrato 336/2024**, en la cual se establece el Administrador del Contrato, en coincidencia con el cargado en el SICP
2. La incorporación del Certificado de Cuenta Bancaria en la cláusula de "Documentos Exigidos para el Pago" responde a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del proceso de pago, dado que los contratistas pueden modificar sus cuentas bancarias o cambiar de entidad financiera durante la vigencia del contrato. Esta exigencia no altera las condiciones contractuales ni impone nuevas cargas al proveedor, sino que se trata de una medida operativa para evitar retrasos administrativos y asegurar la correcta transferencia de fondos.

Cabe señalar que la inclusión de este requisito no contraviene lo dispuesto en el PBC ni en el Modelo de Contrato, ya que no afecta el objeto del contrato ni modifica sus términos esenciales, sino que actúa como un mecanismo complementario para garantizar la eficiencia en la gestión de pagos.

3. Si bien la cláusula en cuestión contiene mayores detalles respecto a lo estipulado en el PBC y el Modelo de Contrato, el contenido esencial no ha sido modificado, sino que se ha ampliado con referencias normativas y precisiones adicionales para una mejor aplicación del marco legal vigente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Jesús Céspedes L.
Dpto. Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Asunción y Luis Alberto de Herrera • Tel: (021) 219 7000 • www.ips.gov.py

Misión: "Administrar el Seguro Social para garantizar las prestaciones económicas y de salud a nuestros asegurados, en forma eficiente, oportuna y con sostenibilidad financiera".

Visión: "Ser la Institución Líder del Seguro Social, innovadora, confiable, comprometida, transparente con Calidad, Calidez y amplia cobertura Nacional".

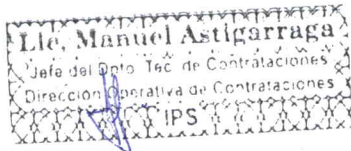


El PBC establece el período de vigencia de la garantía, los plazos de presentación y las condiciones para su liberación, lo cual también está contemplado en el contrato, con la diferencia de que en este último se detallan las formas aceptadas de garantía (garantía bancaria o póliza de seguro) según corresponda el caso y las consecuencias en caso de incumplimiento, en conformidad con la Ley N° 7021/22 y su Decreto Reglamentario.

En este sentido, la redacción utilizada en el contrato no altera ni contradice lo dispuesto en el PBC ni en el Modelo de Contrato, sino que explicita con mayor precisión el marco legal aplicable, sin que ello afecte el fondo de la obligación ni imponga requisitos adicionales a los contratistas.

Por lo expuesto, consideramos que ambas incorporaciones no afectan la validez ni la aplicabilidad del contrato, sino que buscan optimizar la operatividad del mismo y garantizar una ejecución eficiente dentro del marco normativo vigente.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.



Lic. Marcelo Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Jesús Céspedes L.
Dpto. Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones